

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm: *OE-2005-51*

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ORDENAR LA
ACTIVACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL PERSONAL Y EQUIPO
DE LAS FUERZAS MILITARES DE PUERTO RICO ANTE LA
SITUACIÓN DE EMERGENCIA OCASIONADA POR UN
PARO DE CAMIONEROS**

POR CUANTO: Puerto Rico enfrenta un paro de camioneros que ha afectado tanto la seguridad como la salud del pueblo, además del bienestar público y el comercio.

POR CUANTO: Esta situación es una de extrema preocupación para el Gobierno y la ciudadanía, ya que la experiencia ha demostrado que en situaciones de esta naturaleza se pueden crear, y de hecho ya se han creado, situaciones de motines y destrozos que pueden causar pérdidas al comercio, la vida de nuestros ciudadanos, propiedad pública y privada, y afectar el orden público.

POR CUANTO: En atención a lo que está aconteciendo y pudiese acontecer, se estima que la capacidad y recursos de las autoridades civiles y de las fuerzas del orden público disponibles en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no son suficientes para lograr los fines de proveer servicios esenciales de seguridad para proteger la vida y propiedad, y mantener el orden y la tranquilidad en las carreteras y comunidades de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Art. IV, Sec. 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador quien, al estar la autoridad militar siempre subordinada a la autoridad civil, es el Comandante en Jefe de las milicias y tiene

facultad para llamarlas al Servicio Militar Activo Estatal y para convocarlas en "*posse comitatus*" a fin de impedir o suprimir cualquier grave perturbación del orden público.

POR CUANTO: El Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, faculta al Gobernador a convocar a la Guardia Nacional de Puerto Rico al Servicio Militar Activo Estatal en apoyo de las autoridades civiles, cuando lo requiera la Seguridad Pública, en casos tales como guerra, invasión, insurrección, rebelión, motín, desórdenes públicos, o inminente peligro de los mismos, y para proveer aquellos servicios especializados en salud, equipos técnicos de ingeniería o educación cuando los mismos no estén razonablemente disponibles de fuentes civiles.

POR CUANTO: Para atender las necesidades que pudiesen surgir, es indispensable que los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en Servicio Militar Activo Estatal tengan el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter, a fin de que puedan cumplir adecuadamente el desempeño de las funciones para las cuales se les llama al servicio.

POR CUANTO: El Ayudante General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será el responsable de la operación militar envuelta, de los efectivos, las armas y los servicios que vayan a usarse, y de los medios que deban emplearse en cumplimiento de la misión que se fija, y deberá coordinar con el Superintendente de la Policía la misión que por medio de esta Orden Ejecutiva se le encomienda.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la

Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se ordena al Servicio Militar Activo a aquel sector de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que sean necesarias para rendir apoyo a la Policía de Puerto Rico durante todo el tiempo que sea necesario a fin de mantener el orden público, garantizar la seguridad de vida y propiedades, y proveer aquellos otros servicios que sean necesarios incluyendo, pero sin limitación, servicios de transportación, seguridad, vigilancia y médicos.

SEGUNDO: A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, los oficiales y alistados de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en Servicio Militar Activo Estatal tendrán el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter.

TERCERO: Delego expresamente en el Ayudante General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico determinar de tiempo en tiempo la identidad de las unidades y efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar Activo Estatal, según las indicaciones o instrucciones que le transmita como Gobernador y Comandante en Jefe.

CUARTO: Autorizo al Ayudante General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Francisco A. Márquez, a entrar en aquellos gastos razonables que sean inherentes a la activación de las tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico indicados a continuación:

1. Compensación del personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal de conformidad con el Código Militar de Puerto Rico.

2. Comestibles para el personal militar activado.
3. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
4. Primas de seguro necesarias en la operación.
5. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación.
6. Gastos de hospitalización y médicos en que se incurran por razones de lesión o enfermedad de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo dicha movilización y hasta que sean dados de alta por las autoridades médicas competentes.
7. Gastos de alquiler de autobuses para la transportación del personal.
8. Cualesquiera otros gastos incurridos que fueren necesarios e inminentes para el desempeño de la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

QUINTO:

Se autoriza al Secretario de Hacienda a que ponga a la disposición del Ayudante General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de fondos necesarios, los cuales deberán ser provistos de cualquier fondo de emergencia, presupuestario o de Agencias incluidas en esta misión disponible.

SEXTO:

El Ayudante General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá rendir al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, al cierre de toda operación, informes detallados sobre los gastos incurridos.

SÉPTIMO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 21 de julio de 2005.




ANÍBAL ACEVEDO VILA
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 22 de julio de 2005.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado